



MARCELA FUENTE CASTILLO
Diputada

Marce
FUENTE

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, **Marcela Fuente Castillo**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, LÍA LIMÓN GARCÍA, PARA QUE, SE ABSTENGA DE REALIZAR CONDUCTAS Y ACCIONES DE INTIMIDACIÓN Y PERSECUCIÓN EN CONTRA DE LAS Y LOS CONCEJALES DE DICHA DEMARCACIÓN; al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Que el primero de octubre de 2021 se celebró la sesión solemne en el Congreso de la Ciudad de México a efecto de que las personas titulares de las Alcaldías tomarán protesta a su encargo.

II. Que, en la misma fecha, Lía Limón García, tomó protesta como alcaldesa de la Alcaldía Álvaro Obregón, para el periodo constitucional 2021-2024.

III. Que, de igual forma, el primero de octubre de 2021, en atención al mandato legal, la alcaldesa de Álvaro Obregón les tomó protesta a las y los integrantes del Consejo de dicha demarcación.

IV. Que desde el inicio de la administración de la alcaldesa Lía Limón García, se han manifestado diversas irregularidades en su conducción al frente de la demarcación, lo cual ha sido visibilizado por la ciudadanía y por Concejales de la Alcaldía en atención a sus atribuciones legales.

V. Que para ejemplificar lo anterior, se desprenden las acusaciones que ha realizado en particular, la concejala Elizabeth Parra, quien afirmó en su momento que Lía Limón García miente sistemáticamente a las y los vecinos obregonenses, “pues se monta en los programas sociales exitosos del Gobierno Federal y de la Ciudad de México”.

VI. Que la alcaldesa Lía Limón García, se ha visto envuelta en circunstancias lamentables y desafortunadas, tales como los hechos de presunta tortura perpetrados por elementos policiales bajo su cargo, en contra de un ciudadano de la demarcación.

VII. Que, de manera reciente, el concejal Sergio Sandoval, señaló que existe un trato discriminatorio por ser afines a Morena, “como no autorizar presupuesto para sus asesores y el retiro de papelería”. Por su parte, la concejala Elizabeth Parra, manifestó que “han sido objeto de persecución al no coincidir con el ideal político de la alcaldesa”.¹

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El servicio público puede definirse como toda aquella función brindada por el Estado, a través de entidades o empresas estatales. Este servicio se puede efectuar única y exclusivamente a través de personas servidoras públicas, que son mujeres y hombres que ejecutan un servicio de utilidad y que conlleva un beneficio social, es decir, beneficia a otras personas sin generar una ganancia para el ente, pues hablamos del cumplimiento de una obligación.

En la Ciudad de México, todas y todos quienes pertenecemos al servicio público, nos vemos regidos por el Código de ética de la Administración Pública de la

¹ Véase: <https://www.criticacapitalonline.com/single-post/concejales-de-%C3%A1lvaro-obreg%C3%B3n-denuncian-irregularidades-en-la-administraci%C3%B3n-de-l%C3%ADa-lim%C3%B3n?s=08>

Ciudad de México, el cual establece algunos valores básicos que todas y todos debemos cumplir.

Entre dichos valores de la administración, encontramos:

a) Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé

que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) Igualdad y No Discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Equidad de Género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.²

Los alcaldes y alcaldesas, como titulares en un ámbito de gobierno cercano a la gente, tienen la responsabilidad de respetar y escuchar a todas y todos quienes integran el aparato administrativo de las alcaldías, pues tienen que asumir un papel de liderazgo y entendimiento mutuo entre personas que pertenecen a regímenes laborales distintos y que poseen, cada uno, una postura política distinta.

Lamentablemente, este carácter democrático y este ánimo de escucha se ve sumamente limitado en algunas alcaldías, tal y como sucede en Álvaro Obregón, donde existen múltiples reportes y comunicaciones donde concejales y demás

² Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.

trabajadores de la alcaldía, acusan actos de intimidación, persecución y discriminación por parte de su titular, Lía Limón García.

Al parecer, el carácter despótico de la alcaldesa no solo afecta a vecinas y vecinos que han sido víctima de dicha postura reprochable, sino que las actitudes deplorables se extienden también al interior de sus oficinas y se replican con los trabajadores y concejales que no coinciden ni piensan igual que ella y que cumplen con un papel de contrapeso al interior de la demarcación.

Es por ello que, ante las acciones reiteradas que evidencian un talante autoritario contrario a la investidura de alcaldesa que debería de prevalecer, consideramos urgente la aprobación de este punto de acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

SEGUNDO.- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México indica que las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán

a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad. Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

TERCERO.- Que el artículo 228 de la misma Ley establece que las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

CUARTO.- Que el artículo 104 del multicitado cuerpo normativo señala las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado.

QUINTO.- Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México dispone que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente

proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se exhorta a la titular de la Alcaldía Álvaro Obregón, Lía Limón García, para que, se abstenga de realizar conductas y acciones de intimidación y persecución en contra de las y los concejales de dicha demarcación, en particular a los que provienen de fuerzas políticas distintas a las de la coalición electoral que la postularon.

Segundo.- Se exhorta a la titular de la Alcaldía Álvaro Obregón, Lía Limón García, para que, garantice la libre expresión y manifestación de las y los concejales, además de que estos puedan ejercer en libertad sus atribuciones legales respecto a la supervisión, evaluación y revisión del gasto público, de los programas de gobierno y del desempeño de la Alcaldía.

Atentamente



Diputada Marcela Fuente Castillo

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 24 días del mes de mayo de 2022.